

La Plata, 22 de Abril de 2003.-

VISTO la Disposición N° 46 dictada por la Dirección Provincial de Ganadería el 4 de diciembre de 1995, mediante la cual se estableció el horario de inicio de la faena en todos los mataderos-frigoríficos radicados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y que cuentan con la habilitación sanitaria de ésta Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que los responsables de diversas plantas faenadoras han solicitado en reiteradas oportunidades, la ampliación del horario de referencia;

Que conforme a las facultades conferidas por la normativa legal vigente en la materia, ésta Autoridad de Aplicación ha accedido a dichos requerimientos, por motivos fundados;

Que las actuales necesidades operativas y comerciales de los administrados ameritan una respuesta que satisfaga a las mismas;

Que por lo expuesto resulta menester el dictado de un acto acorde a las necesidades planteadas y en beneficio de todos los involucrados;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto, por virtud de lo normado por el art. 2° del Decreto N° 2683/93, reglamentario de la Ley N° 11.123.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GANADERIA

DISPONE

**ARTICULO 1°.-** Establecer que el inicio de la faena, en los mataderos-frigoríficos de la Provincia de Buenos Aires deberá llevarse a cabo los días lunes a viernes y en el horario de cuatro (4) y dieciseis horas (16).

**ARTICULO 2.-** La faena diaria en los establecimientos en el artículo 1° de la presente, no excederá de nueve (9) horas, la que podrá extenderse a once (11) horas, con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, siempre que no superen las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

**ARTICULO 3°.-** La inobservancia de lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar, previa sustentación del proceso sumarial establecido por el Decreto-Ley N° 8785/77 y sus normas modificatorias, a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 20° de la ley 11.123.

**ARTICULO 4 °.-** El presente acto entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 5°.-** Deróguese la Disposición N° 46/95 de la Dirección Provincial de Ganadería

**ARTICULO 6°.-** Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Sanidad y Fiscalización Ganadera, dése al Boletín Oficial para su publicación y archívese.

**DISPOSICIÓN N° 134**

**Dr. Néstor Cereseto**  
**Director Provincial de Ganadería y Mercados**  
**Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción**